

8 DE ABRIL DE 2021

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IVA. NUEVO PROCEDIMIENTO.

RES. GRAL. (AFIP) N° 4958

JPO'F
JP O'FARRELL
ABOGADOS

DEPARTAMENTO DE
DERECHO TRIBUTARIO

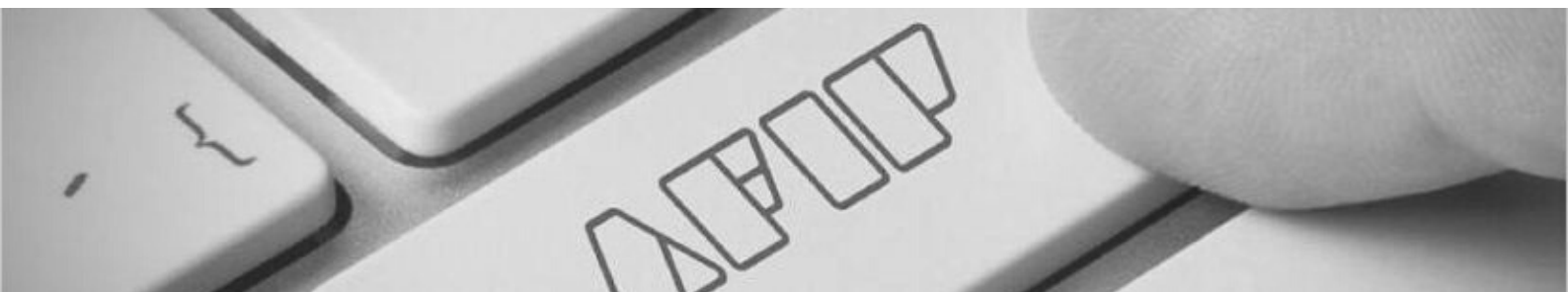
Dr. Francisco Agustín Blanco

blancof@jpof.com.ar

Dr. Nicolás Hugo Panno

pannon@jpof.com.ar

La AFIP sustituyó el procedimiento para solicitar el certificado de exclusión de los regímenes de retención y/o percepción del IVA.



¿Qué cambia para solicitar el Certificado?

Los beneficiarios del Régimen de promoción de Economía del Conocimiento deberán:


1. Ser responsables inscriptos en el IVA.
2. Tener actualizada la información respecto de la o las actividad/es económica/s que se realizan.
3. Tener actualizado el domicilio fiscal declarado.
4. Haber cumplido con la obligación de presentación de las DDJJ del IVA correspondientes a los 12 últimos períodos fiscales, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
5. Haber cumplido con la obligación de presentación de las 12 últimas DDJJ de los recursos de la seguridad social, o las que corresponda presentar desde el inicio de la actividad, vencidas con anterioridad a la fecha de solicitud.
6. Haber cumplido con la obligación de presentación de la última DDJJ de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, según corresponda, vencidas a la fecha de la solicitud.
7. No registrar deuda líquida y exigible con la AFIP a la fecha de solicitud, por las obligaciones detalladas en los incisos IV) y VI) precedentes.
8. Haber cumplido, de corresponder, con la obligación de presentación de la DDJJ del régimen de información sobre "Regímenes de información anual, de registración de operaciones y de actualización de autoridades societarias", del último período fiscal vencido a la fecha de presentación de la solicitud.


Info **Certificado de Exclusión:** El certificado de exclusión será extendido siempre que a la fecha de presentación de la solicitud los sujetos alcanzados:


- Estén inscriptos y habilitados en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento (Registro EDC); y
- Caracterizados en el Sistema Registral con el código 451.
- Cuenten como mínimo con 1 operación de exportación en los 3 meses anteriores a la fecha de inscripción en el Registro EDC.

Info **Prerrogativas de la AFIP previo a resolver la solicitud del Certificado de Exclusión:** Podrá requerir documentación adicional; realizará cruces sistémicos para verificar la información en lo relativo al comportamiento fiscal del solicitante, etc.; y mantiene sus facultades de verificación y fiscalización.

Warning **Atención!** La solicitud se rechazará si en el transcurso del trámite se verifica la sustanciación de una querrela o denuncia penal por delitos comunes (relacionados con obligaciones tributarias) o tributarios y el fiscal haya requerido la elevación a juicio (incluye aquellas iniciadas respecto de los titulares -directores o apoderados- de personas jurídicas, como consecuencia del ejercicio de sus funciones); se constate la improcedencia del beneficio de exclusión anteriormente otorgado o del que se encuentra usufructuando.

 **Otorgamiento del Certificado de Exclusión:** Cuando se haga lugar a la solicitud, la AFIP publicará en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), la denominación o razón social y la CUIT del solicitante, así como el lapso durante el cual tendrá efecto.

 **Rechazo.** Se podrá optar por tomar conocimiento del rechazo y de sus fundamentos, ingresando con Clave Fiscal en el sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio “Certificados de Exclusión Ret/Percep del IVA y Certificados de Exclusión Percep del IVA -Aduana”, ítem “Solicitud de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado- Promoción de la Economía del Conocimiento (CNR TECNO)” y seleccionar la opción denominada “Notificación de la denegatoria” en cuyo caso se considerarán notificados a través del citado sitio “web”.

 **Agentes de Recaudación:** No deberán retener y/o percibir el IVA, únicamente cuando los datos identificatorios del sujeto pasible se encuentren publicados en el sitio “web” institucional de la AFIP, debiendo verificar la autenticidad y vigencia de la exclusión por tal medio.

¿Se puede perder el Beneficio de Exclusión?

SI, cuando durante su vigencia se verifique:

- La suspensión del goce de los beneficios establecidos por la ley de Promoción de Economía del Conocimiento;
- La revocación de la inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento; o
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento.

 **Disconformidad:** Los solicitantes podrán manifestar su disconformidad respecto de la denegatoria y la pérdida del beneficio de exclusión.

 **Vigencia.** Las disposiciones en comentario entraron en vigencia a partir del 07/04/2021.